

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado bajo el No 2022-00054-00, informándole que dentro del término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**, la parte demandante presentó memorial recorriendo el traslado y coadyuvó la solicitud de prueba testimonial. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 22 de febrero de 2023.

YESID JAVIER BARRIOS VILLAR
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA
DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00054-00
CUADERNO PRINCIPAL

Mediante proveído de fecha septiembre 19 de 2022, este despacho admitió la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por la señora **RINA AIDE HOYOS ACUÑA**, por medio de apoderada judicial, en contra del señor **FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA**.

Que oteado el expediente, se pudo verificar que la Litis dentro del presente asunto se encuentra trabada; así mismo, se pudo constatar que antes de vencer el traslado de las excepciones de mérito, se observa que la parte demandante presentó memorial recorriendo el mismo, de igual manera coadyuvó la solicitud de la parte demandada, a fin de que se escuchen los testimonios de la señora RINA AIDE HOYOS ACUÑA, FABIÁN ARCE MIRANDA y a la doctora MARTA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN. En cuanto a esta solicitud, es conveniente aclarar, que si bien es cierto que el abogado de la parte demandada efectuó tal solicitud, también es cierto que en relación a los medios de prueba, el artículo 165 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 165. Medios de prueba. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)” (Subrayas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, el medio probatorio en el cual intervienen las partes, demandante y demandado, es la declaración de partes, que al

tratarse de alguien distinto, como lo es en el presente caso, se trataría del testimonio de terceros.

En consonancia con lo anterior, los artículos 198 y 372 de la norma procesal, expresan que el juez de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, en ese sentido se citará a los señores RINA AYDE HOYOS ACUÑA y FABIÁN ARCE MIRANDA.

En cuanto a la solicitud de decretar el testimonio de la doctora MARTA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN, quien fue apoderada judicial de la aquí demandante, siendo esta precisamente una de las causales de excepción al deber de testimoniar, a la luz del artículo 209 Ibídem:

“Artículo 209. Excepciones al deber de testimoniar. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión:

(...)

2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional y cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto.”

En virtud de lo anterior, esta judicatura se abstendrá de escuchar en declaración jurada a la togada **MARTA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN**, quien fue apoderada judicial de la aquí demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 209 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 13 de abril de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte de la demandante **RINA AYDE HOYOS ACUÑA** y de la parte demandada **FABIÁN ARCE MIRANDA**.

CUARTO: Abstenerse de escuchar en declaración jurada a la togada **MARTA LUCIA RONDÓN BARRAGÁN**, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 209 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 13 de abril de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación

correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84af65af31676aadeb677012b61754c07293d58470c2d6f5cc4a26fae6dec33**
Documento generado en 22/02/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>